

Cuarto.-La báscula correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Microgram Instruments Española, Sociedad Anónima».
 Marca: «Microgram».
 Modelo: IE-112 50T.
 Indicación de la clase de precisión: (III).
 Alcance máximo en la forma: Máx... 50.000 kg.
 Alcance mínimo en la forma: Min... 1.000 kg.
 Escalón de verificación en la forma: $e = 20$ kg.
 Escalón discontinuo en la forma: $d_1 = 20$ kg.
 Carga límite en la forma: Lim... 60.000 kg.
 Efecto máximo susstractivo de tara: Esta función está anulada.
 Límites de temperatura de funcionamiento en la forma: $0^{\circ}\text{C}/40^{\circ}\text{C}$.
 Tensión de la corriente de alimentación en la forma: 220/240 V.
 Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación en la forma: 50 Hz.
 Número de serie y año de fabricación.
 Signo de aprobación del modelo en la forma:

0143

88061

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

23393 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del prototipo de una báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo BEC, fabricada por «Librawerk Pelz & Nagel K.G.», en la República Federal de Alemania, presentada por la Entidad «Esindus, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Esindus, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle José Abascal, número 44, de Madrid, en solicitud de concesión de prórroga de aprobación de modelo de la báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo BEC, con microcomputador programable Libra Tronik incorporado, alcance máximo de 60 kilogramos, alcance mínimo de 25 kilogramos, escalón discontinuo de 50 kilogramos y rango máximo de dispersión nominal de 200 gramos, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación Internacional número 61, relativa a instrumentos gravimétricos automáticos de llenado, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Esindus, Sociedad Anónima», el modelo de báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo BEC.

Segundo.-La verificación primitiva será efectuada por el Centro Español de Metrología, procediendo al precintado del instrumento, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la báscula.

Tercero.-La báscula automática correspondiente a la prórroga de aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación en lugar de las mencionadas en la Orden de aprobación de modelo, de fecha 30 de mayo de 1984:

Nombre y anagrama del fabricante: «Libra Werk Pelz & Nagel K.G.».
 Nombre y anagrama del importador: «Esindus, Sociedad Anónima».
 Marca: «Libra».
 Modelo: BEC.
 Alcance máximo, en la forma: Máximo 60 kilogramos.
 Alcance mínimo, en la forma: Mínimo 25 kilogramos.
 Escalón discontinuo, en la forma: d_1 : 50 gramos.
 Escalón de verificación, en la forma: $e = 50$ gramos.
 Velocidad máxima de ensacado, en la forma: 1.200 descargas/h o 1.000 descargas/h, según proceda.
 Tipo de producto a pesar: Pulverulento o granuloso, según proceda.
 Rangos nominal de dispersión, en la forma: $W = 4$ g/kg de peso o 200 gramos, según proceda.
 Cargos nominales posibles, en la forma: $M = 25, 50$ y 60 kilogramos, según proceda.
 Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: $0^{\circ}\text{C}/40^{\circ}\text{C}$.
 Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220 V.
 Frecuencia de la corriente de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.

Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación de modelo.

Cuarto.-Siguen vigentes el resto de los condicionamientos que figuraban en la Orden de aprobación de modelo.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de aprobación de modelo del referido prototipo.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

23394 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «ALPK-2», modelo FT-7D, presentada por la Entidad «Clinilabor, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Clinilabor, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Playa de Castro Urdiales, número 38, de Boadilla del Monte (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «ALPK-2», modelo FT-7D, fabricado en Japón por «Citizen Watch, Co. Ltd.», 1-12 6-Chome, Honcho, Tanashi-Shi, Tokio.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la recomendación internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Clinilabor, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, fabricado en Japón, marca «ALPK-2», modelo FT-7D, cuyo precio máximo de venta al público será de 3.000 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «ALPK-2».

Modelo: FT-7D.

Número de serie o de lote.

Campo de medida: $35,5^{\circ}\text{C}$ a 42°C .

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0924

88062

Cuarto.-El control metroológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metroológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23395 ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se autoriza, con carácter provisional y por el plazo de tres años, el funcionamiento de un Centro extranjero en España.

Examinado el expediente presentado por el «Colegio Francés» de Tafira Alta (Las Palmas de Gran Canaria), en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero.

Este Ministerio, vistos los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y con la

oportuna reserva de reciprocidad; de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza, con carácter provisional y por el plazo de tres años, el funcionamiento del Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria. Municipio: Tafira Alta. Localidad: Tafira Alta. Denominación: «Colegio Francés». Domicilio: Francisco Wood Quintana, 8. Titularidad: Mission Laique Française. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés, a alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Maternelle y Enseignement Primaire (de la 11.ª clase hasta la 7.ª).

Segundo.—Condicionar la obtención de autorización definitiva a lo que resulte del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento, que necesariamente tendrá que emitirse antes de finalizar el plazo concedido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

23396 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dictan normas de acceso al título de Farmacéutico Especialista en aplicación de lo previsto en el apartado 5.º de la Orden de 10 de diciembre de 1984, que desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre.

El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), estableció el sistema de formación farmacéutica especializada, contemplando la disposición transitoria tercera un sistema extraordinario que permitía la posibilidad de acceder a los títulos de Farmacéutico Especialista.

La Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), determinó una serie de requisitos y documentos necesarios para acceder al título de Farmacéutico Especialista por este sistema.

Finalizadas las fases de obtención del título de las correspondientes especialidades por acceso directo y por superación de 10 puntos en el baremo de méritos, apartados 2.º, 3.º y 4.º de la citada Orden, efectuada la clasificación correspondiente de los expedientes y concesión del mismo, y teniéndose en cuenta que la misma norma preveía en el punto 5.º que el acceso al correspondiente título podría realizarse a través de la superación de los oportunos ejercicios, es preciso regular el procedimiento correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con el Ministerio de Sanidad y Consumo, esta Dirección General de Enseñanza Superior ha resuelto:

Primera. *Farmacéuticos que pueden concurrir a la prueba.*—Podrán concurrir a los ejercicios a los que hace referencia el artículo 5.º, punto 1, de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y que se regulan en la presente Resolución, los Licenciados en Farmacia que en su día lo manifestaron en la solicitud presentada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el apartado 6.º de la citada Orden, y que habiendo seguido un programa de formación de la especialidad no cumplan los requisitos mínimos de los tres años de actividad profesional exigida, y no alcanzaron la puntuación mínima en el baremo de méritos para acceder a la evaluación de la Memoria establecida en el apartado 1, número 4 de la Orden mencionada, o no la superaron, pero que estimen haber adquirido los conocimientos técnicos prácticos que acrediten el título de las especialidades del grupo primero del artículo 3.º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios dirigirán su solicitud (modelo anexo III) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior. En la misma indicarán en qué localidad de las comprendidas en el anexo II desean realizar las pruebas.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, situado en la calle Serrano, 150, 28006 Madrid, o enviadas a éste en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, documento en el que se acrediten los méritos del aspirante, de acuerdo al baremo de méritos que se establece en el anexo I de la presente Resolución y que se tendrán en cuenta en la valoración de la prueba.

Los aspirantes que en su día solicitaron realizar los mencionados ejercicios y no presentaron la solicitud mencionada en el párrafo anterior

(modelo anexo III), serán admitidos para la realización de los ejercicios, no teniéndose en cuenta los méritos que puedan aportar fuera del plazo previsto por la presente Resolución.

Estos aspirantes realizarán las pruebas pertinentes en Madrid, debiendo acreditar que presentaron en su momento la solicitud prevista en el apartado 6.º de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), mediante copia de la misma, debidamente sellada.

Segunda. *Relación de candidatos.*—Las relaciones provisionales de admitidos a los ejercicios, se harán públicas en los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Sanidad y Consumo, en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y en los Gobiernos Civiles, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Contra las anteriores relaciones provisionales, se podrán interponer reclamaciones ante el Director general de Enseñanza Superior, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la exhibición pública de aquéllas en las dependencias administrativas indicadas.

Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de Enseñanza Superior, mediante Resolución que apruebe las relaciones definitivas, a las que se dará igual publicidad que a las anteriores provisionales.

Tercera. *Pruebas multitest.*—La prueba de carácter estatal consistirá en un cuestionario de 100 preguntas, más 10 de reserva, de opciones múltiples, que versarán sobre el contenido específico de cada especialidad y de acuerdo con el temario determinado en el anexo IV de la presente Resolución. Las preguntas de reserva a que se alude en el párrafo anterior, se utilizarán, en su caso, para los fines previstos en los apartados 5.º y 6.º.

Cuarta. *Valoración de la prueba.*—Cada contestación válida del examen multitest recibirá una valoración de un punto. Se dejarán sin valorar las preguntas cuya respuesta es incorrecta así como las no respondidas.

Para superar la prueba el aspirante debe alcanzar, como mínimo, 60 puntos. Para alcanzar esta calificación se tendrá en cuenta las respuestas válidas del examen multitest y la puntuación obtenida en el baremo de méritos (anexo I).

En todo caso, será necesario alcanzar al menos treinta puntos en la prueba multitest.

Quinta. *Desarrollo de los ejercicios.*—1. La supervisión y control del desarrollo de los correspondientes ejercicios, así como la valoración correspondiente a las Comisiones calificadoras a las que hace referencia el apartado 4.º, punto 3, de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

2. El Director general de Enseñanza Superior, designará, de entre los miembros componentes de las Comisiones calificadoras, a quienes hayan de presidirlas.

3. Cada Comisión calificadora nombrará de entre sus miembros, un Secretario que será asistido por un funcionario de la Secretaría de Estado de Universidad e Investigación. Las asistencias que devenguen los miembros en estas Comisiones se clasificarán en la categoría primera del anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

4. Corresponde a las respectivas Comisiones reunidas en sesión permanente el día del ejercicio desde una hora antes de la señalada para su comienzo hasta una hora después de la estimada para su finalización, aprobar los cuestionarios de examen e invalidar las preguntas que consideraren improcedentes, determinando, en cada caso, el número de preguntas formuladas como de reserva que deberán ser valoradas para sustituir las anuladas, así como ratificar o refrendar las respuestas correctas, para lo cual podrán estar asistidos o requerir el asesoramiento de profesionales especialmente cualificados. Igualmente podrán acordar la suspensión o aplazamiento del ejercicio, por causas justificadas en aquellos lugares en que no fuera o no hubiera sido posible el normal desarrollo.

5. Las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Farmacia y Productos Sanitarios, formularán los cuestionarios de examen.

6. La fecha del examen y las direcciones de los locales en donde haya de celebrarse éste correspondientes a las poblaciones que se indican en el anexo II, serán anunciadas al tiempo de exhibirse las relaciones definitivas.

7. Los aspirantes desarrollarán el ejercicio ante una Mesa integrada por, al menos un Interventor nombrado por la Dirección General de Enseñanza Superior, que actuará de Presidente, y de al menos, un Vocal más designado por las Comisiones calificadoras. Las asistencias que devenguen el Presidente y estos vocales quedan calificadas en la categoría primera del anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, así como las correspondientes al personal técnico, administrativo, auxiliar o subalterno que auxilie o colabore en las funciones que han de ejecutar las respectivas Comisiones calificadoras. Mesas de exámenes y otros órganos que intervengan en la ejecución de la presente convocatoria.

8. También podrán formar parte en las Mesas los vocales que se designen por las Facultades de farmacia en cuya localidad haya de